

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Buenos Aires, marzo 31 de 2021.-

Señor
Presidente del
Excelentísimo Tribunal Fiscal de la Nación
Cdor. Rubén Alberto Marchevsky
S / D

Ref.: Levantamiento Parcial Feria Extraordinaria
Expedientes en soporte papel

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros (IAEA), en relación con la continuidad de la feria extraordinaria dispuesta oportunamente por Acta Acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2020, sucesivamente prorrogada respecto de los expedientes que tramitan en soporte papel, y la potencial ampliación de su levantamiento parcial según lo resuelto en Acta Acuerdo de fecha 15 de Marzo de 2021.

En este sentido, el IAEA reconoce el esfuerzo de ese Tribunal por avanzar hacia una normalidad en su funcionamiento, pero debe señalar al mismo tiempo, y en atención a las inquietudes y preocupaciones que expresan sus miembros, aquellas circunstancias en las que entiende podría existir espacio de mejora.

Sobre el particular, este Instituto destaca el dictado del levantamiento parcial de la feria extraordinaria mediante el Acta Acuerdo del pasado 15 de Marzo, para los expedientes en soporte papel, pero concluye en que lo escueto del texto del referido acto impide vislumbrar para los profesionales y las partes litigantes cuál sería el límite para que tal levantamiento excepcional proceda, situación que ha quedado librada al arbitrio de cada Vocal.

Por esta razón, aún con el riesgo de reinterpretar el alcance que potencialmente pudiera haber tenido dicha decisión, sugerimos al Señor Presidente considerar incluir en el levantamiento de la feria extraordinaria de manera expresa a: (i) todos los expedientes en soporte papel que se encuentren con el período de prueba concluido, y en los que no sea necesaria ninguna actividad adicional de las partes; (ii) todos los expedientes en soporte papel en los que no deba abrirse ni producirse prueba, por tratarse de causas de puro derecho; (iii) todos los expedientes en soporte papel en los que, en relación al tema de fondo,

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

este Tribunal, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal y/o la Corte Suprema, tengan jurisprudencia unificada y doctrina sentada, no requiriéndose de ningún debate adicional.

Podría argumentarse que tales situaciones fueron previstas en el punto 9 de la Acordada de fecha 29 de Julio de 2020, pero en la práctica los miembros de este Instituto han manifestado su desconcierto al no materializarse en actos concretos dicha decisión.

No escapa a nuestro análisis la compleja situación sanitaria que justificara las medidas extraordinarias que han debido tomarse, pero dadas las características que tendrían los grupos de causas que se mencionan, que no requieren de nuevas intervenciones de las partes o sus letrados para poder ser resueltas, cabría esperar que sean incluidas en su totalidad dentro del referido levantamiento parcial de la feria extraordinaria, lo que así sugerimos.

De igual manera debería habilitarse la feria extraordinaria para los incidentes y/o pedidos de regulación y pago de honorarios, en este caso por el carácter alimentario de los mismos.

Finalmente solicitamos se arbitre un mecanismo de remisión a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal de todos los expedientes con sentencia que hubieren sido apelados, así como de recepción de todos aquellos expedientes que, habiendo sido resueltos por la Cámara o la Corte Suprema, en su caso, deban regresar para notificaciones, cancelaciones de tributos, multas y/o regulaciones.

Lo que se solicita no resulta un posicionamiento caprichoso, que desatiende la realidad, sino que tiene profundos fundamentos constitucionales.

El afianzamiento de la justicia es un principio que surge del texto de nuestra Constitución Nacional y de los tratados internacionales que pasaron a ser parte integrante de la misma. Siendo el Tribunal Fiscal un órgano que en la mayoría de los casos es de intervención necesaria para habilitar la vía judicial, la falta de actividad y correspondiente falta de impulso procesal, tiene por efecto demorar la prestación del servicio de justicia.

Cabe recordar que los miembros del Tribunal Fiscal son asimilables a los jueces en su función y siendo ésta la de garantizar los derechos fundamentales reconocidos a la población argentina en su Constitución están, al igual que aquellos, sometidos al deber de tramitar los procesos y resolver los litigios (Germán Bidart Campos, *Manual de Derecho Constitucional*, Ediar, Cap. XXXIX, §1240).

Se podrá decir que la pandemia dificulta el ejercicio del Tribunal, pero ante los valores en juego consideramos que se debe hacer el mayor esfuerzo por disminuir en la mayor medida de lo posible las desventajas que ella

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

acarrea. En los casos de los expedientes en soporte papel, los más afectados por la pandemia -y a la vez los más numerosos-, años de demora en una sola instancia puede significar para el funcionario un simple dato que, quizás, permita mostrar estadísticas de un eventual activo fiscal, pero para el justiciable que apela al Tribunal Fiscal (cuyos reclamos son la razón misma de ser del tribunal), no es un dato, sino una parte de su vida -de su tiempo existencial- cuya pérdida lo inclina a pensar que no hay seguridad ni orden jurídico que lo ampare contra el Estado. El propio procedimiento del amparo por mora y el retardo ante el Tribunal Fiscal son testimonio claro del valor que tiene la celeridad del proceso en nuestro ordenamiento jurídico.

Nadie ignora que las medidas de aislamiento y suspensión de actividades, si bien necesarias para el cuidado de la población comprometida por la pandemia, generaron, no obstante, un grave impacto negativo en la economía del país. Ello incidió tanto en la seguridad jurídica en que basa su actividad el justiciable, como en el hecho de que las notorias demoras en el dictado de las sentencias implican una registración contable de pasivos contingentes que genera dificultades a nivel crediticio alimentando el nivel de incertidumbre del afectado.

A ello se añade que esa situación niega a los letrados el acceso a las causas y les impide impulsarlas; en otras palabras, se les impide brindar a sus clientes los servicios que éstos le reclaman. Este impedimento al derecho a trabajar y, por ende, a cobrar por los servicios que se ven impedidos de prestar, tiene como contrapartida la necesidad de mantener sus costos de organización y de no abandonar a su suerte a sus colaboradores, tarea por demás incierta ante la postergación de la resolución de las causas sin un horizonte cercano.

Desde ya quedamos a disposición por cualquier comentario, consulta o ampliación que pudiera resultar de interés, consignando al efecto que la dirección de correo electrónico institucional a tal fin es iaeaduaneros@gmail.com,

Sin otro particular saludamos al Señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.



Facundo Sarrabayrouse
Secretario



Adrián Míguez
Presidente